

PRECIOS DE SUSCRIPCION: Ayuntamientos, 40 ptas. año; particulares y colectividades, 50 ptas. año; número suelto, 0,75 ptas.; de años anteriores, 1,50 ptas.  
SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION EL PAGO SERA POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE ANUNCIOS: Prendadas, subastas, va-  
cantes, providencias judiciales, particulares y de  
interés directo para los Ayuntamientos, 2 ptas. línea.  
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS  
DEBE DIRIGIRSE AL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>Anuncios Oficiales</b>		<b>Anuncios de Subastas</b>	
Delegación provincial de Trabajo .....	409	Ayuntamiento de Santander .....	414
Yeguada militar de Córdoba .....	411	Ayuntamiento de Udías .....	415
Ayudantía militar de S. V. de la Barquera ...	412	Junta de Obras del Puerto .....	415
Dirección General de Correos y Telecomuni- cación .....	414	<b>Administración de Justicia</b>	
Delegación Técnica Especial .....	413	Providencias judiciales .....	415
Fiscalía de la Vivienda .....	413	<b>Administración Municipal</b>	
Comandancia militar de Cartagena .....	413	Ayuntamientos de: Enmedio y Luena .....	416
Jefatura de Obras Públicas .....	414	<b>Anuncios Particulares</b>	
<b>Administración Económica</b>		La Propaganda Católica de Santander, S. A.	416
Delegación de Hacienda de Santander .....	414		

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(CONCLUSION)

Artículo 24. Los propietarios o administradores, cuando exijan usar estas prendas a los porteros, les proveerán de uniforme, el cual conservarán en perfecto estado durante dos años, y, además, de un abrigo, que conservarán en perfectas condiciones durante tres años.

En todo caso, cuando el portero está encargado del servicio de calefacción, tendrá derecho a que se le facilite gratuitamente por el propietario un mono o buzo para el desempeño de dicho cometido.

### CAPITULO VIII

#### Retribuciones

Artículo 25. El haber mensual del portero se ajustará a la renta bruta que mensualmente satisfagan todos los inquilinos y arrendatarios del inmueble con sujeción a la siguiente escala:

Renta bruta mensual	Sueldo mensual
Hasta 1.000,00.....	75 pts.
De 1.000,01 a 1.333,32...	100 "
" 1.333,32 a 1.666,64...	130 "
" 1.666,65 a 2.300,00...	175 "
" 2.300,01 a 3.000,00...	200 "
" 3.001,00 a 4.000,00...	225 "
" 4.001,00 a 6.000,00...	275 "
" 6.001,00 a 8.000,00...	300 "
" 8.001,00 a 10.666,64...	325 "
" 10.666,65 a 13.333,32...	350 "
" 13.333,33 a 16.000,00...	425 "
Desde 16.0001 .....	450 "

Los porteros a quienes corresponda un sueldo de hasta 200 pesetas, inclusive, y en cuya casa exista servicio ascensor, cobrarán una gratificación mensual de 50 pesetas. Los que perciban un sueldo de 225 pesetas y tengan servicio de ascensor recibirán una gratificación de 25 pesetas.

Por renta bruta se entiende a estos efectos el producto total de lo que en concepto de renta satisfagan los inquilinos y arrendatarios del inmueble, incluyendo también los locales destinados a establecimientos mercantiles e industriales.

Los pisos habitados por el propietario se computarán por la renta

bruta con que figuren en Hacienda.

Artículo 26. En hoteles particulares y casas habitadas por los propietarios y sus familiares que no tengan carácter de vecindad el portero tendrá un sueldo mínimo de 250 pesetas mensuales, siempre que realice algunas de las funciones señaladas en el artículo 10 y que no estén incluidos en otra Reglamentación por causa de los servicios que preste.

En las porterías que por sus condiciones especiales hayan de permanecer abiertas en forma continuada fuera de las horas reglamentarias, el portero tendrá un auxiliar, que será retribuido por el propietario en proporción a lo intempestivo del servicio, las horas de prestación y la remuneración del portero.

Artículo 27. En aquellas fincas en que el servicio de calefacción esté al cuidado exclusivo del portero, percibirá éste un aumento en su retribución, durante los meses en que se dé dicho servicio, consistente en un 15 por 100 de la misma.

Artículo 28. El portero tendrá derecho a vivienda gratuita y servicio de agua en la propia finca. También tendrá derecho a servicio

de luz, a razón de tres bombillas de base fija por vivienda o a su importe en metálico.

La Fiscalía de la Vivienda determinará las condiciones mínimas de higiene y decoro que han de reunir las habitaciones destinadas al portero, que han de estar enclavadas en el mismo edificio o dentro del casco urbano de la población.

Artículo 29. El portero que no tuviera casa-habitación percibirá como compensación un aumento del 50 por 100 de su sueldo mensual, con un tope máximo de 75 pesetas.

Artículo 30. Quedan exceptuados de los beneficios de estas Ordenanzas los porteros o limpiadoras que sólo realizan las funciones de abrir y cerrar el portal a las horas señaladas por las Ordenanzas municipales o tienen a su cargo exclusivamente la limpieza de los accesos a las viviendas, permaneciendo habitualmente en la portería un número de horas no superior a cuatro.

Artículo 31. En los casos de incapacidad, jubilación o fallecimiento del portero, gozarán de preferencia para ocupar el cargo los parientes próximos que, reuniendo las condiciones necesarias de edad y sexo y solvencia moral, a juicio del propietario, hayan convivido seis meses con el incapacitado o fallecido y un año con el jubilado. Estos plazos se contarán por el tiempo inmediatamente anterior a la vacante.

Artículo 32. Ocurrida una vacante de las previstas en el artículo anterior, los familiares del causante, si no tienen derecho a la portería habrán de dejar la vivienda en el plazo máximo de cuatro meses.

Artículo 33. En caso de despido, y cuando éste sea firme, el portero abandonará la vivienda en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 34. Los porteros que cubran vacantes en los casos prevenidos en los artículos 32 y 33, no tendrán derecho a vivienda mientras ésta no quede libre.

Artículo 35. Los propietarios vendrán obligados a disponer los portales de sus edificios en forma tal que el portero disfrute en ellos de unas condiciones mínimas de abrigo.

#### CAPITULO IX

##### *Premios, faltas y sanciones*

Artículo 36. El propietario podrá establecer la forma de premiar la conducta, rendimiento, laboriosidad o condiciones sobresalientes del

portero en el ejercicio de su cargo.

Artículo 37. Con independencia de los que incurran en el incumplimiento de las Ordenanzas municipales, las faltas que cometan los porteros en su cargo se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Se considerarán faltas leves todas aquellas que produzcan perturbaciones ligeras en los servicios a su cargo durante breve tiempo, y que no causen quebrantos importantes y permanentes.

Se considerarán faltas graves:

1) Las faltas de aseo en su persona y de vigilancia asidua y limpieza en el portal y demás obligaciones.

2) La indisciplina o negligencia inexcusable en el trabajo y la falta de respeto al propietario, al administrador o a los inquilinos del edificio.

3) El quebrantamiento de la reserva obligada en lo que respecta al buen nombre de la casa o de sus inquilinos.

4) La permanencia en la portería o en sus viviendas de animales que puedan molestar a los inquilinos o poner en peligro la salud de los mismos.

5) La tolerancia de actos inmorales en el portal o cualquiera otra de las dependencias de su cargo.

Se considerarán faltas muy graves:

a) El abandono sistemático de la vigilancia del edificio y demás obligaciones de su cargo.

b) La reincidencia de la comisión de faltas graves especificadas en los apartados anteriores.

c) Los malos tratos de palabra u obra, o grave falta de consideración al propietario, al administrador o a los inquilinos o sus parientes o familiares.

d) El fraude, robo, retención injustificada de los objetos entregados a su custodia o el hurto de aquellos otros propiedad del propietario o inquilinos de la finca, o el de aquellos objetos o prendas que se caigan al patio y no sean devueltos.

e) Cualquier otra falta grave contra la moral, la propiedad o las personas, por la cual se desacredite ante el juicio público.

f) La retención o extravío de la correspondencia.

Artículo 38. Las sanciones que procede imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

1.º Por faltas leves:

Amonestación verbal, amonesta-

ción por escrito y multa hasta dos días de haber.

2.º Por faltas graves:

Multa de siete a quince días de haber e indemnización de daños y perjuicios, si los hubiere, hasta el límite de la retribución de un mes.

3.º Por faltas muy graves.

El despido.

Artículo 39. Corresponden al propietario o al administrador el imponer sanciones por faltas de cualquier índole cometidas por los porteros en el ejercicio de su cargo, previa la instrucción del oportuno expediente, cuando se trate de faltas graves o muy graves.

Artículo 40. Contra las sanciones graves o muy graves que le sean impuestas, tienen los porteros el derecho de recurrir ante la Magistratura de Trabajo en los términos legales, la cual resolverá en única instancia.

Artículo 41. El abuso de autoridad por parte del propietario o administrador de la finca será sancionado por la Delegación provincial de Trabajo de acuerdo con el Decreto de 5 de enero de 1939, sin perjuicio de las facultades propias de la Inspección provincial de Trabajo.

Artículo 42. Quedará rescindido el contrato de portería, sin obligación de indemnizar al titular, además de los casos previstos en la Ley de Contrato de Trabajo, cuando reiteradamente y por escrito formulen su queja la mitad más uno de los vecinos ocupantes de la casa de acuerdo con el propietario, y si no se pusieran de acuerdo, bastará con que lo soliciten las tres cuartas partes de los inquilinos.

Artículo 43. Para el cumplimiento de fines de previsión, se constituirá un Montepío o Caja de Socorros, a cuyo sostenimiento contribuirán los propietarios con el 5 por 100 de los salarios satisfechos a los porteros, y éstos en análoga cuantía. El funcionamiento de este organismo se regirá por los Estatutos que en su día sean sometidos por el Sindicato de Actividades Diversas de Santander y la Cámara de la Propiedad Urbana a la Dirección General de Previsión. La obligación de cotizar se inicia desde la entrada en vigor de estas Ordenanzas. Las cantidades procedentes de sanciones a los porteros engrosarán los fondos de este Montepío o Caja de Socorros.

Madrid, 15 de abril de 1948.—El director general de Trabajo.

# YEGUADA MILITAR DE CORDOBA

Relación nominal del ganado cáballar que será vendido en pública subasta en Córdoba el día 26 de Mayo próximo, a las diez de la mañana, en la Escuela de Veterinaria (frente al cuartel de la Guardia Civil).

Clase	Raza	Nº	Nombre	Capa	Edad	Padre	Madre	Cubierta por el semental	Raza	Observaciones
Yegua	Española	81	Regalada III	Castaña	18	Hechicero	Olorosa	Lebrero	Española	
id.	id.	78	Ramilla	id.	18	Unamuno (U)	Fantástica	Gámbara	Arabe	
id.	id.	128	Facha	id.	6	Celoso III	Ramilla	Gámbara	Arabe	
id.	id.	86	Gachuela	Tordilla	5	id.	Ronda	Mensajero	Española	
id.	id.	76	Gallardia	Torda	5	id.	Barquilla	Garañón Vvates	Catalana	
id.	id.	88	Galera	Tordilla	4	id.	Balear	Furioso	Española	
id.	id.	151	Hebraza	id.	4	Velaumis	Urbana	Espartano 4	id.	
id.	id.	124	Heleñista	Castaña	4	Bilbaino II	Yolanda	id.	id.	Con su rastra macho «Lancero»
id.	id.	149	Heleña	Torda vinosa	4	Afamado	Ramilla			
Potra	id.		Ilota	Tordilla	3	id.	Enterada			
id.	id.		Ilimitada	id.	3	Destinado III	Espartano II			
id.	id.		Iliria	id.	3	Seanderich	Barquera III			
id.	id.		Ida	Torda	25	Sus padres	Bizantina		Arabe	
id.	Arabe	70	Chazel	id.	19	Deiro	Orientales	Dilema	id.	
id.	id.	80	Parafina	Alazana	24	id.	Faouaza	Sirio IV	P S.I.	
id.	id.	6	Rizosa	id.	18	id.	Gioconda	Love-Match	id.	
id.	id.	10	Rumbosa	Torda	18	id.	Labrusca	id.	id.	
id.	id.	11	Falda	id.	18	Oban	Vera	Deseo	Española	
id.	id.	20	Hada	id.	6	Nana-Saib	Rizosa	Mensajero	id.	
id.	id.	25	Imagro	Torda Vinosa	4	Rashmir	Rauel I			
Potro	id.		Jilguero	Tordillo	3	Love-Match	Zeda		Arabe	
id.	id.		Sanda	Castaño	2	Dark-Japan	S. Galanterie		id.	
id.	id.		Hibrida	id.	15	Arcona	Canoa	Dileña		
id.	Anglo-Arabe		Iauja	id.	4	Calzado	Carabaña	Gajoso		
id.	Inglesa		Katal	id.	2	Rashmir	Banasta			
id.	id.		Katunga	id.	1	Amorgos	Oba			
id.	id.		Kantia	Torda Vinosa	1	Calavero	Batata			
id.	id.		Kapa	Alazana	1	Deseo	Raquel I			
id.	id.		Kapel	Torda Vinosa	1	Calavero	Agorera			
id.	id.		Kansas	Castaña	1	Deseo	Tirade			
id.	id.		Kara	id.	1	Calavero	Escala			
id.	id.		Karagas	Torda	1	id.	Damisela			
id.	id.		Key	Castaña	1	Calavero	Cortesía			

Córdoba, 17 de Marzo de 1948  
 El Oficial Pagador,  
 David Frangueira Carpintero

V.º B.º El Teniente Coronel Primer Jefe,  
 J. Marin.

Nota: solamente podrán tomar parte en la subasta los propietarios ganaderos; extremos que deberán acreditar presentando el certificado expedido por el Sindicato de Ganadería de sus respectivas provincias

**AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA**

Relación nominal foliada y filiada de los inscriptos de Marina de este Distrito, que están comprendidos en el Alistamiento del año actual para servir en la Armada y que deben ser dados de baja en el Alistamiento del Ejército, en cumplimiento del artículo 51 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Núm. de orden	INSCRIPCION		NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		NACIMIENTO
	FOLIO	NUM.			Pueblo	Provincia	
1	32	947	Ramón Ruiz Ceballos	Aurelio y Rosa	Udías	Santander	23 mayo 1929.
2	22	946	José P. Iturzaeta Sánchez	N. y Julia	San Vicente Barquera	Idem	2 abril 1929.
3	1	946	Gerardo M. Martínez Bontempine	Manuel y María	Ruiloba	Idem	18 idem 1929.
4	28	947	Andrés Sánchez Sánchez	Federico y Teresa	Alfoz de Lloredo	Idem	26 idem 1929.
5	40	947	Floreál García y García	Vicente y Trinidad	Ganzo	Idem	1 mayo 1929.
7	31	946	Alfredo A. García Tillito	Alfredo y Dominica	Peñacastillo	Idem	7 idem 1929.
8	35	946	J. Antonio González Sebrenço	Juan y Justa	Mogrovejo	Idem	10 idem 1929.
9	65	945	Jesús Poo Gutiérrez	Angel y Marina	Comillas	Idem	25 idem 1929.
10	71	948	Francisco Bedoya Gutiérrez	Francisco y Julia	Serdio	Idem	27 idem 1929.
11	46	943	Manuel García Holgado	Luis y Victoria	San Vicente Barquera	Idem	27 idem 1929.
12	11	947	Gerardo de Poo Lon	Juan y Pilar	Comillas	Idem	27 idem 1929.
13	41	946	Abel Gutiérrez Posada	Abel y María	Valdáliga	Idem	30 idem 1929.
14	8	947	Antonio Sánchez Sánchez	Roberto y Adela	Róiz	Idem	1 junio 1929.
15	34	946	Fidel J. Lavandero Pérez	Julio y Joaquina	Cabezón de la Sal	Idem	2 idem 1929.
17	16	946	Antonio Ramiro García	Manuel y María	Comillas	Idem	18 idem 1929.
18	98	945	J. Antonio Díaz González	Alfredo y Maximina	Cieza	Idem	22 idem 1929.
19	69	947	Fidel Róiz Coballes	Manuel y Joaquina	Cabczón de la Sal	Idem	25 idem 1929.
20	63	946	Serafin de Poo García	Serafin y Estefanía	Comillas	Idem	10 julio 1929.
21	62	945	Antonio Caviedes González	Isidoro y Julia	Ruiloba	Idem	21 idem 1929.
22	18	944	Lucas Róiz y Róiz	Lucas y Carmen	Santander	Idem	4 agosto 1929.
23	31	944	Andrés A. Longo Purón	Constantino y Soledad	Entrambosrios	Idem	12 idem 1929.
24	28	946	Félix E. Rodríguez García	Fernando y Dominica	A. de Lloredo	Idem	14 idem 1929.
25	55	947	Manuel Sánchez Díaz	Serapio y Aurora	Boria	Idem	24 idem 1929.
26	70	947	Luis de la Fuente Fernández	Joaquín y Eduvina	Cabezón de la Sal	Idem	26 idem 1929.
27	59	944	José T. Róiz Iglesias	Robustiano y Soledad	San Vicente Barquera	Idem	27 idem 1929.
28	64	946	Joaquín Uranga Velarde	Joaquín y Remedios	Ruiloba	Idem	30 idem 1929.
29	67	944	Daniel Prado Cosío	Daniel y Consuelo	Rionansa	Idem	12 septi. 1929.
30	69	947	Valentín Cué Cobo	Miguel y Emilia	Cornillas	Idem	21 idem 1929.
31	51	944	Pedro J. M. G. González Gandarilla	Manuel y Engracia	San Vicente Barquera	Idem	30 idem 1929.
32	106	945	Antonio Eguren Róiz	Claudio y Magdalena	Idem	Idem	5 octubre 1929.
33	62	946	José González Conde	José y Angeles	Comillas	Idem	11 idem 1929.
34	86	944	Manuel Martín Martín	Isaac y Laura	San Vicente Barquera	Idem	18 idem 1929.
35	35	943	Víctor Berrazueta Santamaría	N. y Aurelia	Santander	Idem	19 idem 1929.
37	76	946	Ricardo Barahona Fernández	Rodrigo y Asunción	Ruiloba	Idem	20 idem 1929.
38	12	947	Florentino S. Hoyos Olivares	Luis y Amancia	Luey	Idem	3 novie. 1929.
39	40	946	Santos Escobio González	Manuel y Josefa	San Vicente Barquera	Idem	7 idem 1929.
40	45	944	Martín Peña Iglesias	Martín y Telesfora	Idem	Idem	9 idem 1929.
41	35	946	Vicente Fernández Lara	N. y Gregoria	Santander	Idem	19 idem 1929.
42	33	948	Eugenio R. Gutiérrez Fernández	Eugenio y Concepción	San Vicente Barquera	Idem	15 idem 1929.

44	77	946	Ignacio Palacios González	Arsenio y Gregoria	Torrelavega	Idem	26 idem 1929.
45	14	947	Rafael Sánchez Hoyuela	Miguel y Celestina	Comillas	Idem	3 diciem. 1929.
46	37	944	Félix Rebollo Elizalde	Félix y Consuelo	Pesús	Idem	13 idem 1929.
47	119	945	José L. Herrera Sánchez	Tomás y Josefa	Molleda	Idem	13 idem 1299.
48	63	944	Juan J. Manzorro Vior	Francisco y Carmen	San Vicente Barquera	Idem	23 idem 1929.
49	27	943	Juan J. Poo Cordero	Julio y Carmen	Lamadrid	Idem	3 enero 1929.
50	50	944	Enrique Santovenia Sánchez	Venancio y Josefa	San Vicente Barquera	Idem	5 idem 1929.
51	73	943	Maximino E. Rosendo González	José A. y Sara	Idem	Idem	6 idem 1929.
52	89	944	Angel G. Gutiérrez González	Isidoro y María	Comillas	Idem	9 idem 1929.
53	29	943	Manuel Fernández Ferroniz	Manuel y Balbina	Idem	Idem	13 idem 1929.
54	35	944	Epifanio J. Fernández Noriega	Julio y Regina	San Vicente Barquera	Idem	15 idem 1929.
55	47	946	Angel Mijares Fernández	Angel y Carmen	Alfoz de Lloredo	Idem	15 idem 1929.
56	42	946	Aquilino Fernández García	Prudencio y Amalia	Udias	Idem	22 idem 1929.
57	82	943	José V. Osa Sánchez	José y Victorina	San Vicente Barquera	Idem	24 idem 1929.
58	48	946	Manuel A. Sánchez Román	Antonio y Felipa	Idem	Idem	25 idem 1929.
59	20	945	José L. Castro López	José y Carmen	Comillas	Idem	28 idem 1929.
60	10	947	Rogelio Villar Borbolla	José y Soledad	Prio	Idem	31 idem 1929.
61	13	947	Rafael Martínez Cobo	José y María Jesús	Comillas	Idem	24 febrer. 1929.
62	37	945	Eliás B. González Pérez	Eliás y María	San Vicente Barquera	Idem	27 idem 1929.
63	18	943	Jesús Manuel Noriega Celis	Manuel y Gloria	Los Llaos	Idem	27 idem 1929.
64	75	947	Regino Pérez Dobarganes	Alfredo y Evangelina	Valdáliga	Idem	27 idem 1929.
65	39	946	José Valdés Sánchez	Valentín y Beatriz	Alfoz de Lloredo	Idem	5 marzo 1929.
66	19	947	Luis Fernández de la Cueva	Angel y Gloria	Udias	Idem	6 idem 1929.
67	127	947	Daniel Ruiz Inguanzo	Daniel y Celestina	Comillas	Idem	11 idem 1929.
68	21	946	Rodrigo M. Rodríguez Gómez	Antonio y Carolina	Alfoz de Lloredo	Idem	13 idem 1929.
69	30	947	Nicanor González Elizalde	Nicanor y María	Val de San Vicente	Idem	19 idem 1929.
70	1	943	Manuel González Rodríguez	Cándido y Julia	San Vicente Barquera	Idem	20 idem 1929.
71	33	945	Angel Sánchez García	Rafael y Remedios	Idem	Idem	22 idem 1929.
72	65	944	José M. Ramos Mañero	Jacinto y María	Idem	Idem	26 idem 1929.
73	36	946	Braulio Sierra Vallejo	Manuel y Cecilia	Valdáliga	Idem	27 idem 1929.
74	64	945	José María Hoyos Fernández	Antonio y Sofía	Comillas	Idem	27 idem 1929.
75	48	945	Daniel Gómez Escalante	Marcelo y Eloísa	Ruiloba	Idem	30 idem 1929.
76	39	944	Urbano Fernández Sáiz de la M.	José y Dolores	Tezanos	Idem	6 abril 1929.

San Vicente de la Barquera, 12 de abril de 1948.—El T. de N. ayudante Militar de Marina, Lorenzo Santibañez.

**DELEGACION TECNICA ESPECIAL**

Habiéndose experimentado una nueva mejoría en la situación hidráulica de esta zona, se suprimen las restricciones, manteniéndose únicamente la ordenación de cargas.

Oviedo, 29 de abril de 1948.—El delegado técnico especial, Joaquín Cores Masavéu. 761

**FISCALIA DE LA VIVIENDA**

El excelentísimo señor fiscal superior de la Vivienda, en Circular número 116, de fecha 21 de abril del corriente año, nos dice lo siguiente:

“Recordada en distintas disposiciones, alguna de ellas reciente (Circular 108), la obligatoriedad de que las obras de nueva edificación y de reforma, se realicen mediante proyecto técnico, como precisa el artículo primero del Decreto de 16 de julio de 1935 (“Gaceta” del 18), que necesariamente ha de ser tramitado conforme se señala en la Orden del Gobierno General del Estado número 1.171, de 9 de abril de 1937, y visado por el Colegio de Arquitectos respectivo, a tenor de la Orden del Ministerio de la Gobernación número 1.987, de 9 de mayo de 1940 (“Boletín Oficial del Estado” del 17 de los mismos mes y año), se hace saber, para la mejor y más fácil práctica del servicio, que quedan excluidos del mencionado requisito, como tiene señalado la Dirección General de Arquitectura en escrito-dictamen número 3.290, de 27 de marzo de 1942, página 447 (a los alcaldes), las llamadas obras menores (por no afectar a la estabilidad ni a la distribución), tales como retejos, pavimentaciones, blanqueos, pinturas, revocos, enfoscados, carpintería de taller, fontanería, electricidad, vidriera, etc.”

Lo que traslado para conocimiento de todos los señores alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, debiendo acusar recibo de la presente.

Santander, 27 de abril de 1948. El fiscal delegado (ilegible). 765

**COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE CARTAGENA**

Relación de los inscritos de Marina correspondientes a los Distritos de esta provincia marítima, que definitivamente han quedado alistados para la Armada para el reempla-

zo de 1949, y que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Marinería de la Armada deben ser excluidos de los alistamientos del Ejército.

#### *Distrito de Cartagena*

Ramón Aznar Moraleja, hijo de Ramón y Josefa, natural de Santander.

Cartagena, 24 de abril de 1948. El comandante militar de Marina (ilegible). 763

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

#### *Concesiones.-Instalaciones eléctricas*

La sociedad anónima Electra Pa siega solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Jefatura, la necesaria concesión para la instalación de una línea de alta tensión al pueblo de Molledo.

El tendido que se solicita partirá de otra línea de la sociedad anónima Electra de Viesgo, a 12.000 voltios, en un lugar cercano al pueblo de Molledo, y con un trazado sensiblemente paralelo a la carretera de Palencia a Santander, irá al citado pueblo de Molledo, y, en baja tensión, a La Helguera, con una longitud de 400 metros.

Asimismo, se solicita la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa sobre los predios afectados por el tendido de dicha línea, cuyos propietarios se relacionan a continuación:

#### *Ayuntamiento de Molledo*

Doña Josefa García Díaz; don Lorenzo Santamaría; don Victoriano Fernández Caballero; don Francisco García Díaz; don José Díaz Fernández; doña Sofía Cortés, y herederos de Díaz Cuetos.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, fijándose un plazo de treinta (30) días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que todo aquel que crea tener que reclamar contra dicha petición pueda hacerlo, por escrito, ante la referida Alcaldía de Molledo o en esta Jefatura, en la que se halla de manifiesto el mencionado proyecto, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 29 de abril de 1948. El ingeniero jefe, Pedro de Ansoarena. 773

Derechos de inserción: 101 ptas.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

No habiéndose presentado a tomar posesión de su destino, dentro del plazo reglamentario, el auxiliar telegrafista de nuevo ingreso don Enrique Lesarri y Rodríguez, nombrado para el mencionado cargo por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1947,

El Ministerio de la Gobernación ha dictado, con fecha 6 del corriente, Orden ministerial considerando al auxiliar telegrafista de nuevo ingreso don Enrique Lesarri y Rodríguez como renunciante a su ingreso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Reglamento de Régimen y Servicio Interior del Cuerpo de Telégrafos, y con los efectos prevenidos en el 46 del orgánico del mismo Cuerpo, por lo que el aludido funcionario será dado de baja en el escalafón respectivo.

Lo que, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a fin de que surta los efectos legales, expido el presente, en Santander a 24 de abril de 1948.—El delegado jefe del Centro provincial de Telecomunicación, José Pereda. 743

## ADMÓN. ECONÓMICA

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Habiéndose padecido errores en la Circular de esta Delegación de Hacienda publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 48, de 21 de abril del corriente, se publica nuevamente a continuación, debidamente rectificada:

#### SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

##### *Circular*

Con fecha 31 de marzo de 1948, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a librar:

Número de orden, 1; número de registro, 1694; Ayuntamiento, Puenteviego; cupo definitivo, 14.802,46 pesetas; cantidad anticipada, pesetas 13.688,24; diferencias a librar, 1.114,22 pesetas.

Número de orden, 2; número de

registro, 15169; Ayuntamiento, Sarró; cupo definitivo, 10.079,87 pesetas; cantidad anticipada, 7.559,88 pesetas; diferencia a librar, 2.519,99 pesetas.

Número de orden, 3; número de registro, 1704; Ayuntamiento, Valdáliga; cupo definitivo, 25.377,16 pesetas; cantidad anticipada, 19.032,88 pesetas; diferencia a librar, 6.344,28 pesetas.

Número de orden, 4; número de registro, 12724; Ayuntamiento, Villaescusa; cupo definitivo, 22.230,46 pesetas; cantidad anticipada, pesetas 16.672,84; diferencia a librar, 5.557,62 pesetas.

Sumas: cupo definitivo, 72.489,95 pesetas; cantidad anticipada, pesetas 56.953,84; diferencias a librar, 15.536,11 pesetas.

Importa la presente relación las figuradas setenta y dos mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas noventa y cinco céntimos, en concepto de cupo anual definitivo, y quince mil quinientas treinta y seis pesetas once céntimos como diferencias a librar.

Al propio tiempo, se hace saber a los Ayuntamientos que tienen a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda la cantidad correspondiente a la diferencia a librar.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial", a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Santander, 17 de abril de 1948. El delegado de Hacienda, Antonio Miño Seoane.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### *Concesión de autobuses*

Habiendo quedado desierto el concurso anunciado para la concesión temporal de una línea de autobuses entre la Plaza de Numancia y la Plaza de Italia, en la primera playa del Sardinero, esta Alcaldía hace público que se repetirá, con arreglo a las mismas condiciones, el próximo día diez de mayo, a las doce horas.

Santander, 27 de abril de 1948. El alcalde, Manuel G. Mesones. 752  
Derechos de inserción: 31 ptas.

**AYUNTAMIENTO DE UDIAS**

El día diez de mayo, y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de ciento sesenta y cinco robles maderables, del monte Cuesta Canales y Coroná, número 339, sitio El Corzo, con un volumen de 340 metros cúbicos, tasados en sesenta y cinco mil doscientas ochenta (65.280) pesetas.

Esta subasta se regirá por el pliego de condiciones facultativas publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de 25 de septiembre de 1946, y por el de las económicas de este Ayuntamiento.

Los pliegos que contengan las proposiciones para optar a la subasta se presentarán hasta el día ocho, sábado, durante las horas hábiles de oficina, acompañando al mismo recibo justificativo de haber depositado el cinco por ciento del precio de tasación, y con sujeción al modelo siguiente:

Don ..., vecino de ..., enterado de las condiciones que rigen para esta subasta, las acepta y ofrece ... (en letra) pesetas, por los ciento sesenta y cinco robles.

(Fecha y firma).

Udías, 24 de abril de 1948.—El alcalde, José Rueda. 751

Derechos de inserción: 69 ptas.

**JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER**

*Anunciando concurso para la adquisición de cinco estibadoras mecánicas para los muelles y tinglados de Maliaño*

Habiéndose suspendido la apertura de los pliegos para el concurso de referencia, anunciado en el "Boletín Oficial del Estado" del 28 de marzo próximo pasado, por los motivos previstos en el artículo octavo de la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, se señala el día 10 de mayo del año corriente, a las doce horas, para verificarla.

Santander, 28 de abril de 1948. El presidente, Fernando María Pareda.—El secretario-contador, Fernando Torres-Quevedo. 755

Derechos de inserción: 41 ptas.

**ADMON. DE JUSTICIA**

*Audiencia Territorial de Burgos*

Don Carlos Crespo Fernández de Córdova, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, Certifico: Que en los autos de que

se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia sentencia, la cual comprende los encabezamiento y fallo siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a doce de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. La Sala de lo civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto los presentes autos de juicio sobre reclamación de alimentos provisionales, seguido en primera instancia en el Juzgado de Villacarriedo, habiendo sido partes en el mismo: de una, como demandante apelada, doña Teresa Llano Fernández, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Alceda, no comparecida en esta instancia; y de otra, como demandado apelante, don Vicente Magaldi Castañeda, mayor de edad, casado, mecánico, vecino de Ontaneda, representado en esta instancia por el procurador don Luis Aparicio Elizalde, y defendido por el letrado don Fernando Dancausa, cuyos autos penden ante esta Audiencia en apelación de la sentencia dictada en primera instancia.

Fallamos: Que, revocando en parte la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos al demandado don Vicente Magaldi Castañeda a que abone a su esposa, la demandante doña Teresa Llano Fernández, en concepto de alimentos provisionales, la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas mensuales, que serán abonadas por mensualidades anticipadas, abonándose las correspondientes desde la fecha de interposición de la demanda, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias. A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de instancia, con certificación de esta sentencia y carta-orden para su ejecución y demás efectos, y notifíquese en forma legal al litigante no comparecido.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Jacinto García-Monge y Martín.—Victoriano Ortiz G. Coronado.—Valeriano Valiente.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor magistrado ponente, don Jacinto García-Monge y Martín, en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a doce de abril de mil novecientos cuarenta y ocho,

de que yo, el secretario de Sala, certifico.—Ante mí, Crespo. (Rubricado).

Es copia conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que sirva de notificación a la demandante apelada no comparecida en esta instancia, doña Teresa Llano Fernández, expido la presente, en Burgos a doce de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. C. Crespo.

Derechos de inserción: 177 ptas.

Por el presente se llama y emplaza a la persona que resulte ser dueño de la bicicleta que al anocheecer de uno de los últimos días del mes de enero próximo pasado fué sustraída del portal próximo al café Cántabro, de esta ciudad, para que, dentro del término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca en este Juzgado, a los fines de prestar oportuna declaración y de llevar a cabo el acreditado de la preexistencia y demás diligencias que procedan, así como de hacerle el ofrecimiento de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento eriminal, de las que, desde luego, se le instruye a medio del presente, que fué acordado en sumario 14 de 1948 por robo.

Torrelavega, 24 de abril de 1948. El juez (ilegible).—El secretario judicial (ilegible). 753

Don Luis Gil de Arévalo, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Cita y emplaza a José Ramón Benito Borbolla, de 28 años de edad, vecino de esta capital, que tuvo su domicilio en Ruamayor, número 22, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de ejecución de la sanción recaída en el expediente instruido contra el mismo con el núm. 12.365.

Se requiere a todas las autoridades y policía judicial procedan a la busca y captura del citado individuo, el que será puesto a mi disposición, en el caso de ser habido.

Santander, 23 de abril de 1948. El fiscal provincial, Luis Gil de Arévalo. 745

Manuel Santamaría Pellón, hijo de Vicente y Gabriela, natural de Santander, soltero, profesión ayudante pintor, de 24 años de edad, domiciliado en Santander, procesado en las diligencias previas número 17.920, por el delito de deserción, comparecerá en este Juzgado, sito en Rambla de Aragón, número 35, en el término de diez días; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Lérida, 16 de abril de 1948.—El secretario, Francisco García.—Visto bueno, el teniente juez instructor (ilegible). 757

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 24 de abril de 1948. El señor juez municipal de este distrito número dos, don Angel de Huidobro y Pardo, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Juan Losa Incera, mayor de edad, soltero y de esta vecindad, ausente en ignorado paradero, como supuesto autor de una falta de estafa denunciada por el excelentísimo señor Gobernador militar de esta plaza; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Juan Losa Incera, mayor de edad, soltero y sin profesión especial, ausente en ignorado paradero, a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel de Huidobro.—Es copia.—El secretario, V. Villar Padín. 758

Cosme Trueba Quevedo, de 55 años de edad, estado casado, profesión peón, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, Cuesta del Hospital, 6, segundo, procesado en sumario número 158 de 1944 por abandono de familia, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a 28 de abril de 1948.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario judicial, P. S., A. la Villa. 764

### Juzgado municipal número dos de Santander

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y TRASLADO

El señor juez municipal del número dos de Santander, don Angel de Huidobro y Pardo, ha mandado, en providencia de esta fecha, dar traslado y emplazar a la herencia yacente y a quienes se consideren herederos de don Heliodoro López Hurtado, agente de seguros, soltero, vecino que fué de Santoña —fallecido el 20 de octubre de 1947—, con el fin de que, dentro del improrrogable término de quince días, contesten por escrito a la demanda de proceso de cognición que ha promovido el procurador don Fernando Alonso Cuevas, en nombre de don José Ramón de la Sierra y Nales, mayor de edad, arquitecto y vecino de esta ciudad, subdirector de la compañía aseguradora La Unión y el Fénix Español, sobre reclamación de cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesetas con veintiocho céntimos que adeuda al actor por comisiones y cobranza de seguros e intereses legales desde la interposición judicial hasta su completo pago previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 17 de abril de 1948. El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción: 71 ptas.

José Antonio Gopa López, de 16 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Clemente y de Maximina, natural de Penilla (Villacarriedo), domiciliado últimamente en Santander, Carlos III, 4, procesado en sumario número 157 de 1945 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en Calvo Sotelo, 24, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 27 de abril de 1948.

775

César Gil Redondo, hijo de Benedicto y de Rosaura, natural de Santander, de estado soltero, profesión comerciante, de 34 años de edad, sus señas personales son: color de las pupilas pardo, cabello oscuro, cara alargada, cejas al pelo, nariz

recta y alargada, boca regular, barba cerrada, estatura 1.700 metros, y sin señas particulares, domiciliado últimamente en Pacífico, número 19, Madrid, procesado por falsificación de documento militar, comparecerá en el término de quince días ante el comandante de Ingenieros don Rafael Sánchez Rodríguez, juez instructor del Juzgado militar eventual número 2 de la plaza de Bilbao; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Bilbao, 28 de abril de 1948.—El comandante juez instructor, Rafael Sánchez. 776

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de ENMEDIO

Los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de Urbana y Recuento general de Ganadería, documentos básicos de los contributivos que se formen para el ejercicio de 1949, se expondrán al público del 1 al 15 de mayo próximo, pudiendo ser examinados en la Secretaría municipal y formularse las reclamaciones que se creyeran del caso.

Enmedio, 27 de abril de 1948.—El alcalde, Eloy Bercedo. 760

### Ayuntamiento de LUENA

A los efectos de examen y reclamación, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los siguientes documentos:

Apéndice al amillaramiento de fincas rústicas.

Recuento general de Ganadería.

Apéndice de fincas urbanas.

Luena, 26 de abril de 1948.—El alcalde (ilegible). 760

## ANUNCIOS PARTICULARES

### LA PROPAGANDA CATOLICA DE SANTANDER, S. A.

Se convoca, según preceptúan los Estatutos, a junta general ordinaria de accionistas de esta sociedad, que se celebrará (D. m.) el día 15 de mayo del corriente año, a las seis de la tarde, en el domicilio social provisional, Moctezuma, 2.

Santander, 28 de abril de 1948. El presidente del Consejo de Administración.

Derechos de inserción: 25 ptas.